

En la ciudad de México, Distrito Federal, a dos de agosto de dos mil cuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 15, 16, 18, 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18, 19, fracciones XVII y XVIII, 33, fracciones I, II, III, VIII, XI y XII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el suscrito Ing. Gonzalo A. Guerra Hernández, en mi carácter de Director General de Desarrollo Humano y Organización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

Con la finalidad de definir un criterio único en la Secretaría, y sus Organos Desconcentrados, respecto a un adecuado control de los días de descanso a que tienen derecho los trabajadores de base, de conformidad a lo establecido por los artículos 123, Apartado B, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121, 122 y 123 de las Condiciones Generales de Trabajo de la SEMARNAT, emito los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- De conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo en la Secretaría, en donde se definen todos y cada uno de los permisos laborales a favor de los Servidores Públicos de Base, como son: días de vacaciones, vacaciones por estímulo, vacaciones extraordinarias por antigüedad, días económicos, premios por puntualidad y asistencia trimestrales; es indispensable contar con un adecuado control de los mismos, con la finalidad de evitar el descuido de las actividades que cada una de las Unidades Administrativas tiene a su cargo, para cumplir de manera precisa con las actividades y responsabilidades de la Secretaría.

SEGUNDO.- Las vacaciones de conformidad a lo establecido por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, gozarán de dos periodos anuales de vacaciones, e primero de ellos se disfrutará en los periodos establecidos dentro de los meses de marzo a octubre de cada año, y el segundo, en el mes de diciembre de cada año. El primer periodo lo podrá escoger el trabajador con autorización de su jefe inmediato superior y podrá disfrutarlo siempre y cuando no interfiera en las necesidades del servicio. En caso de que el trabajador no pueda hacer uso de su periodo vacacional, conforme a lo programado, por necesidades del servicio, deberá disfrutarlo, cuando dicha necesidad desaparezca, siempre y cuando no se disfruten junto con otro periodo vacacional, y si no se disfrutan prescribirán en un año a partir del inicio del periodo correspondiente.

TERCERO.- Las vacaciones por estímulo que comprende 10 días hábiles deberán disfrutarse en el primer semestre del siguiente año calendario al cual sean otorgadas, no pudiendo acumularse con otros días de descanso o periodos vacacionales.

CUARTO.- Las vacaciones extraordinarias por antigüedad no podrán acumularse con otros días de descanso o periodos vacacionales. El trabajador que obtenga premio de vacaciones extraordinarias, deberá disfrutar el 50% de los días a que se hizo merecedor durante el segundo semestre del año calendario que corra y el 50% restante en el primer semestre del año calendario siguiente al que fue otorgado, con la finalidad de que el total

de los días sean repartidos de manera equitativa y no se vean entorpecidas las actividades de cada una de las Unidades Administrativas.

QUINTO.- Los días económicos establecidos 5 cada semestre, no podrán ser utilizados para justificar fallas de asistencia, ya que deben ser solicitados con la debida anticipación, salvo los casos de urgencia acreditada por el trabajador y autorización expresa por los enlaces administrativos de cada una de las Unidades Administrativas, a nivel Central y de los Subdelegados Administrativos en las Delegaciones y similares en los Órganos Desconcentrados de la Secretaría. Estos días deberán disfrutarse 5 el primer semestre y los restantes 5 el segundo semestre. En caso de que el trabajador no los disfrute serán pagados en el mes de agosto los correspondientes al primer semestre y en diciembre los correspondientes al segundo semestre del mismo año. Cabe hacer mención que no se autorizarán días económicos que se acumulen con otros días de descanso o periodos vacacionales.

SEXTO.- Los días de descanso por puntualidad y asistencia de manera trimestral, que obtengan los trabajadores y que les sean otorgados en el mes de julio deberá disfrutarse durante el periodo comprendido de julio a diciembre del mismo año, y los otorgados en diciembre, los deberá disfrutar en el periodo comprendido de enero a junio del siguiente año, sin que puedan acumularse, en ambos casos si el trabajador no los disfruta en los periodos señalados, se darán por perdidos.

SEPTIMO.- Corresponde a esta Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, a través de la Dirección de Política Laboral la vigilancia y resolución en caso de duda de lo considerado en los presentes lineamientos.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento de los presentes lineamientos a todas y cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría, así como a sus Órganos Desconcentrados.

Así lo acordó y firma a los dos días del mes de agosto de dos mil cuatro, el C. Director General de Desarrollo Humano y Organización, Ciudadano Ingeniero Gonzalo A. Guerra Hernández.

